

Grupo El Productor

seguros • financiera • inmobiliaria

Ind. Nacional 811
 Edificio El Productor Piso 7, 8 y 9
 Tel.: (595 21) 491 576/9, 442 155, 498 305
 Fax: (595 21) 491 599
 Asunción, Paraguay

CONDICIONES PARTICULARES

Sección/Modalidad	Fecha de Emisión	N° de Póliza
-------------------	------------------	--------------

Asegurado:
 Domicilio:

Suma Asegurada	Vigencia	Desde	Hasta	Plazo
----------------	----------	-------	-------	-------

Interés Asegurado

Prima	Rec. Adm.	R. P. F.	I.V.A.	Premio
-------	-----------	----------	--------	--------

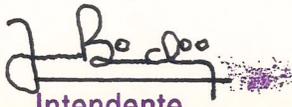


Sección 1 - Daños Materiales

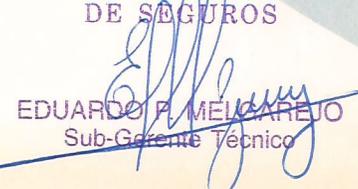
Pos. N°	Cantidad	Descripcion del Objeto	Año de Fabricación	Franquicia	Suma Asegurada

Total Suma Asegurada _____

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 015-0002....., por Resolución S.S.N° 17/97....., de fecha 23.1.97.....


 Intendente
 Estudios Técnicos y Actuariales

EL PRODUCTOR S.A.
 DE SEGUROS


 EDUARDO P. MELLAREJO
 Sub-Gerente Técnico

Grupo El Productor

seguros • financiera • inmobiliaria

Ind. Nacional 811
Edificio El Productor Piso 7, 8 y 9
Tel.: (595 21) 491 576/9, 442 155, 498 305
Fax: (595 21) 491 599
Asunción, Paraguay

Sección 2 - Portadores Externos de Datos

Descripción	Suma Asegurada
Portadores de Datos (Tipo y Cantidad)	
Gastos para reconstrucción y regravación de la información	
Total Suma Asegurada	
Franquicia mínima	%

Sección 3 - Incremento en el Costo de Operación

Alquiler de un sistema electrónico de procesamiento de datos suplementario	Suma Asegurada
Suma Asegurada por Día	
Suma Asegurada por Mes	
Suma Asegurada Anual	
Costo del Personal	
Transporte del Material	
Total Suma Asegurada	

Periodo de Indemnización _____ Meses

Franquicia Temporal _____ Días

En vista de que el Asegurado nombrado en la presente Condiciones Particulares ha presentado a **EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS** (en adelante llamada los Aseguradores), una proposición escrita, llenando un cuestionario, el cual,

EL PRODUCTOR S.A.
DE SEGUROS

Eduardo P. Melgarejo
Sub Gerente Técnico

Grupo El Productor

seguros • financiera • inmobiliaria

Ind. Nacional 811

Edificio El Productor Piso 7, 8 y 9

Tel.: (595 21) 491 576/9, 442 155, 498 305

Fax: (595 21) 491 599

Asunción, Paraguay

CONDICIONES PARTICULARES (Continuación)

Sección/Modalidad	Fecha de Emisión	Nº de Póliza
-------------------	------------------	--------------

junto con cualquier otra declaración escrita hecha por el Asegurado para los fines de esta póliza, se considera incorporado aquí.

Esta póliza de seguro certifica que, a reserva de que el Asegurado haya pagado a los Aseguradores la prima mencionada en las Condiciones Particulares, y con sujeción a los demás términos, exclusiones, disposiciones y condiciones aquí contenidas o endosadas, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado en la forma y hasta los límites estipulados mas arriba.

Una vez que la instalación inicial y la puesta en marcha de los bienes asegurados hayan sido finalizados satisfactoriamente, este seguro se aplica, ya sea que los bienes estén operando o en reposo o hayan sido desmontados con el propósito de ser limpiados o reparados o mientras sean trasladados dentro de los predios estipulados, o mientras se estén ejecutando las operaciones mencionadas, o durante el re-montaje subsiguiente.

EXCLUSIONES GENERALES

Los Aseguradores no indemnizarán al Asegurado, con respecto a pérdidas o daños directamente o indirectamente causados o agravados por:

- Guerra, invasión, actividades de enemigo extranjero, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumulto, huelga, paro decretado por el patrón, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas maliciosas o personas actuando a favor o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad publica.
- Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- Acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes. En cualquier acción, litigio u otro procedimiento en el cual los Aseguradores alegarán que, a causa de las disposiciones de la exclusión anterior a), alguna pérdida, destrucción o daño no estuviera cubierto por este seguro, entonces estará a cargo del Asegurado al probar, que tales pérdidas, destrucciones o daños si están cubiertos por este seguro.



EL PRODUCTOR S.A.
DE SEGUROS

EDUARDO P. MELGAREJO
Sub-Gerente Técnico

Grupo El Productor

seguros • financiera • inmobiliaria

Ind. Nacional 811
Edificio El Productor Piso 7, 8 y 9
Tel.: (595 21) 491 576/9, 442 155, 498 305
Fax: (595 21) 491 599
Asunción, Paraguay

CONDICIONES PARTICULARES (Continuación)

Sección/Modalidad	Fecha de Emisión	N° de Póliza
-------------------	------------------	--------------

Los representantes de los Aseguradores podrán en cualquier fecha razonable inspeccionar o examinar el riesgo y el Asegurado suministrará a los representantes de los

Aseguradores todos los detalles e informaciones necesarias para la apreciación del riesgo.

El Asegurado notificará inmediatamente a los Aseguradores, por telegrama o por carta, cualquier cambio de material en el riesgo y tomará, a su propio costo, todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran para garantizar un funcionamiento confiable en la maquinaria asegurada. Si fuera necesario, se ajustarán el alcance de la cobertura y/o la prima, según las circunstancias.

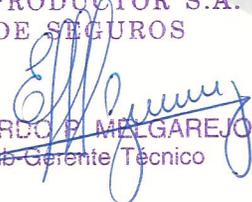
El Asegurado no hará, ni admitirá que se hagan cambios materiales que aumenten el riesgo, a menos que los Aseguradores le confirmen por escrito la continuación del seguro.

Al ocurrir cualquier siniestro que pudiese dar lugar a una reclamación según esta Póliza, el Asegurado deberá:

- notificar dentro de los tres días de conocerlo a los Aseguradores, por teléfono o telégrafo y confirmarlo por carta certificada, indicando la naturaleza y la extensión de las pérdidas o daños;
- tomar todas las medidas dentro de sus posibilidades, para minimizar la extensión de la pérdida o daño;
- conservar las partes dañadas y ponerlas a disposición de un representante o experto de los Aseguradores, para su inspección;
- suministra toda aquella información y pruebas documentales que los Asegurados le requirieren;
- informar a las autoridades policiales en caso robo.
- En caso de pérdida o daños parciales o totales, podrá el Asegurado llevar a cabo las reparaciones o reemplazos de pérdidas debiendo en todo los casos un representante de los Aseguradores inspeccionar los daños o pérdidas antes de que se efectúen dichas reparaciones o alteraciones. Si el representante de los aseguradores no llevara cabo la inspección dentro de un lapso de Setenta y Dos Horas hábiles, el Asegurado estará autorizado a realizar las reparaciones o reemplazos respectivos.



EL PRODUCTOR S.A.
DE SEGUROS


EDUARDO P. MARGAREJO
Sub-Gerente Técnico

Grupo El Productor

seguros • financiera • inmobiliaria

Ind. Nacional 811

Edificio El Productor Piso 7, 8 y 9

Tel.: (595 21) 491 576/9, 442 155, 498 305

Fax: (595 21) 491 599

Asunción, Paraguay

CONDICIONES PARTICULARES (Continuación)

Sección/Modalidad	Fecha de Emisión	Nº de Póliza
-------------------	------------------	--------------

La responsabilidad de los Aseguradores con respecto a cualquier bien asegurado bajo esta póliza cesará si dicho bien continua operando, después de una reclamación, sin haber sido reparado a satisfacción de los Aseguradores o se realizarán las reparaciones provisionales sin consentimiento de los Aseguradores.

Los beneficios derivados de esta póliza se perderán:

Si el cuestionario llenado por el Asegurado no corresponde a las realidades, si la reclamación fuera en alguna forma fraudulenta o si se hicieran o se emplearán declaraciones falsas para apoyar la reclamación.

En prueba de lo cual, el que suscribe, debidamente autorizado para ello por los Aseguradores y actuando en nombre de los mismos, firma el presente a.....de.....1.9

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. Los vocablos Asegurado o Tomador se considerarán indistintamente, según corresponda.

-ooOoo-



EL PRODUCTOR S.A.
DE SEGUROS

Eduardo P. Mexgarejo
EDUARDO P. MEXGAREJO
Sub Gerente Técnico

Grupo El Productor

seguros • financiera • inmobiliaria

Ind. Nacional 811
Edificio El Productor Piso 7, 8 y 9
Tel.: (595 21) 491 576/9, 442 155, 498 305
Fax: (595 21) 491 599
Asunción, Paraguay

SEGURO ELECTRÓNICO

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS

SECCIÓN 1 - DAÑOS MATERIALES

ALCANCE DE LA COBERTURA

Los Aseguradores acuerdan con el Asegurado que, si durante cualquier momento dentro de la vigencia del seguro señalada en las Condiciones Particulares o durante cualquier periodo de renovación de la misma, por el cual el Asegurado ha pagado y los Aseguradores han percibido la prima correspondiente, los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos especificados en las Condiciones Particulares sufrieran una pérdida o daño físico súbito e imprevisto por cualquier causa que sea y que no este específicamente excluida de forma tal que necesitan reparación o reemplazo, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado tales pérdidas o daños, según se estipula en la presente póliza, en efectivo, o reparando o reemplazándolos (a elección de los aseguradores) hasta una suma por cada anualidad de seguro no exceda de la suma asegurada asignada a cada bien asegurado en las Condiciones Particulares y de la cantidad total garantizada por esta póliza, según se indica en la misma parte descriptiva.

EXCLUSIONES ESPECIALES DE LA SECCIÓN 1:

Sin embargo, los aseguradores no serán responsables de:

- a) la franquicia estipulada en las Condiciones Particulares de la póliza, el cual irá a cargo del Asegurado en cualquier evento: en caso de que queden dañados o afectados mas de un bien asegurado en un mismo evento, el Asegurado asumirá por su propia cuenta solo una vez la franquicia mas elevada estipulada para esos bienes.
- b) pérdida o daños causados directa o indirectamente por, o resultante de terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto y erupción volcánica, tifón, ciclón o huracán.
- c) pérdida o daños causados directa o indirectamente por hurto.
- d) pérdida o daños causados por cualquier fallo o defecto existentes al inicio de este seguro, que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta de que dichos fallos o defectos fueran o no conocidos por los Aseguradores.
- e) pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red publica, de gas o agua.
- f) pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.
- g) cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.



EL PRODUCTOR S.A.
DE SEGUROS

EDUARDO PALMEGAREJO
Sub Gerente Técnico

Grupo El Productor

seguros • financiera • inmobiliaria

Ind. Nacional 811

Edificio El Productor Piso 7, 8 y 9

Tel.: (595 21) 491 576/9, 442 155, 498 305

Fax: (595 21) 491 599

Asunción, Paraguay

h) cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.

i) pérdida o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.

j) pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.

k) pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.

l) pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (por ejemplo, lubricantes, combustibles, agentes químicos).

m) defectos estéticos, tales como raspadura de superficies, pintadas, pulidas o barnizadas.

Los aseguradores serán empero responsables respecto a pérdidas o daños mencionados en m) y n) cuando las partes allí especificadas hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados. }?

DISPOSICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN I

CLÁUSULA 1 - SUMA ASEGURADA

Es requisito indispensable de este seguro que la suma asegurada sea igual al valor de reposición del bien asegurado por otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese y gastos de montaje.

Si la suma asegurada es inferior al monto que debió asegurarse, los aseguradores indemnizarán solamente aquella proporción que la suma asegurada guarde con el monto que debió asegurarse.

Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

CLÁUSULA 2 - BASE DE LA INDEMNIZACIÓN

a) En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, los aseguradores indemnizarán aquellos gastos que sean necesarios erogar, para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así también como fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere, y siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada. Si las reparaciones se llevarán a cabo en un taller de propiedad del asegurado, los aseguradores



EL PRODUCTOR S.A.
DE SEGUROS

EDUARDO P. MEXGAREJO
Sub Gerente Técnico

Grupo El Productor

seguros • financiera • inmobiliaria

Ind. Nacional 811

Edificio El Productor Piso 7, 8 y 9

Tel.: (595 21) 491 576/9, 442 155, 498 305

Fax: (595 21) 491 599

Asunción, Paraguay

indemnizarán los costos de materiales y jornales estrictamente erogados en dicha reparación, así como porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos.

No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero si se tomará en cuenta el valor de los elementos recuperados a través del salvamento.

Si el costo de reparación igualara o excediera el valor actual que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste a base de lo estipulado en el siguiente párrafo b)

b) En caso de que el objeto asegurado fuera totalmente destruido, los aseguradores indemnizarán hasta el monto del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros, si los hubiere, y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada.

Se calculará el susodicho valor actual deduciendo del valor de reposición del objeto una cantidad adecuada por concepto de depreciación. Los Aseguradores también indemnizarán los gastos que normalmente se erogarán para desmontar el objeto destruido, pero tomando en consideración el valor de los elementos recuperados a través del salvamento. El bien destruido ya no quedará cubierto por esta póliza, debiéndose declarar todos los datos correspondientes al bien que los reemplace, con el fin de incluirlo en las Condiciones Particulares de esta póliza. (Los Aseguradores podrán aceptar mediante aplicación del endoso correspondiente que la presente póliza cubra el pago íntegro del valor de reposición).

A partir de la fecha en que ocurre el siniestro indemnizable, la suma asegurada, quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada a menos que fuera restituida la suma asegurada.

Cualquier gasto adicional erogado por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, fletes, expreso, etc. solo estarán cubiertos por este seguro, si así se hubiera convenido por medio de un endoso.

Según esta póliza no serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.

Los aseguradores responderán por el costo de cualquier reparación provisional, siempre que esta forme parte de la reparación final y que no aumente los gastos totales de reparación.

Los Aseguradores responderán por el costo de cualquier reparación provisional, siempre que este forme parte de la reparación final y que no aumente los gastos totales de reparación.

Los Aseguradores solo responderán por daños después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos respectivamente.

-oo00oo-



EL PRODUCTOR S.A.
DE SEGUROS

EDUARDO E. MELGAREJO
Sub-Gerente Técnico

Grupo El Productor

seguros • financiera • inmobiliaria

Ind. Nacional 811

Edificio El Productor Piso 7, 8 y 9

Tel.: (595 21) 491 576/9, 442 155, 498 305

Fax: (595 21) 491 599

Asunción, Paraguay

SEGURO ELECTRÓNICO

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS

SECCIÓN 2 - PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

ALCANCE DE LA COBERTURA

Los Aseguradores acuerdan con el Asegurado que si los portadores externos de datos especificados en las Condiciones Particulares, incluidas las informaciones ahí acumuladas que pueden ser directamente procesadas en sistemas electrónicos de procesamiento de datos, sufrieran un daño material indemnizable bajo la Sección 1 de la presente póliza, los Aseguradores indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños, según los términos y condiciones estipuladas en la presente póliza, hasta una suma que por cada anualidad de seguro no exceda de la suma asegurada asignada a cada uno de los portadores externos de datos especificados en las Condiciones Particulares y de la cantidad total garantizada por esta póliza según se indica en la misma parte descriptiva, siempre que esas pérdidas y daños ocurran en el curso de la vigencia del seguro especificada en las Condiciones Particulares o durante cualquier periodo de renovación del seguro por el cual el Asegurado ha pagado y los Aseguradores han percibido la prima correspondiente. La presente cobertura opera solamente mientras que los portadores de datos se hallen dentro del predio estipulado en las Condiciones Particulares.

EXCLUSIONES ESPECIALES DE LA SECCIÓN 2:

Los Aseguradores no serán responsables por:

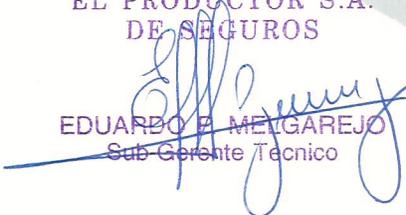
- la franquicia establecida en las Condiciones Particulares, la cual estará a cargo del Asegurado por evento.
- cualquier gasto resultante de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores externos de datos y pérdidas de información causadas por campos magnéticos.
- pérdidas consecuenciales de cualquier clase.

DISPOSICIONES ESPECIALES DE LA SECCIÓN 2:

CLÁUSULA 1 - SUMA ASEGURADA



EL PRODUCTOR S.A.
DE SEGUROS


EDUARDO A. MELGAREJO
Sub Gerente Técnico

Grupo El Productor

seguros • financiera • inmobiliaria

Ind. Nacional 811

Edificio El Productor Piso 7, 8 y 9

Tel.: (595 21) 491 576/9, 442 155, 498 305

Fax: (595 21) 491 599

Asunción, Paraguay

Será requisito de este seguro que la suma asegurada sea igual al monto requerido para restaurar los portadores externos de datos asegurados, reemplazando los portadores externos de datos dañados por material nuevo y reproduciendo la información perdida.

CLÁUSULA 2 - BASE DE LA INDEMNIZACIÓN

Los Aseguradores indemnizarán aquellos gastos que el Asegurado compruebe haber realizado dentro de un periodo de doce meses contados a partir de la fecha del siniestro, estrictamente para reponer los portadores externos de datos hasta una condición equivalente a la que existía antes del siniestro, y hasta donde sea necesario para permitir que continúen normalmente las operaciones de procesamiento de datos.

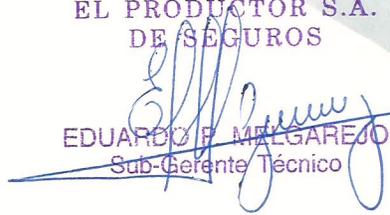
Si no fuera necesario reproducir información o datos perdidos, o si no se hiciera esa reproducción dentro de los 12 meses posteriores al siniestro, los Aseguradores solo indemnizarán los gastos de reemplazo de los portadores externos de datos por material nuevo.

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizable, a menos que fuera restituida la suma asegurada.

-oo00oo-



EL PRODUCTOR S.A.
DE SEGUROS


EDUARDO F. MELGAREJO
Sub-Gerente Técnico

Grupo El Productor

seguros • financiera • inmobiliaria

Ind. Nacional 811

Edificio El Productor Piso 7, 8 y 9

Tel.: (595 21) 491 576/9, 442 155, 498 305

Fax: (595 21) 491 599

Asunción, Paraguay

SEGURO ELECTRÓNICO

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS

SECCIÓN 3 - INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN

ALCANCE DE LA COBERTURA

Los Aseguradores acuerdan con el Asegurado que si un daño material indemnizable según los términos y condiciones de la Sección 1 de la presente póliza diera lugar a una interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos especificado en las Condiciones Particulares, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado por concepto de cualquier gasto adicional que el Asegurado pruebe haber desembolsado al usar un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente que no esta asegurado en esta póliza, hasta una suma que no exceda de la indemnización diaria convenida ni, en total, de la suma asegurada que por cada anualidad de seguro se estipule en las Condiciones Particulares, siempre que tal interrupción ocurra en el curso de la vigencia del seguro especificada en las Condiciones Particulares o durante cualquier periodo de renovación del seguro por el cual el Asegurado ha pagado y los Aseguradores han percibido la prima correspondiente.

EXCLUSIONES ESPECIALES DE LA SECCIÓN 3

Los Aseguradores, sin embargo, no serán responsables por cualquier gasto adicional desembolsado a consecuencia de:

- restricciones impuestas por las autoridades públicas relativas a la reconstrucción u operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado.
- que el Asegurado no disponga de los fondos necesarios para reparar o reemplazar los equipos dañados o destruidos.

DISPOSICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN 3

CLÁUSULA 1 - SUMA ASEGURADA

Será requisito de este seguro que la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares sea igual a la suma que el Asegurado tuviera que pagar como retribución



EL PRODUCTOR S.A.
DE SEGUROS

EDUARDO B. MELGAREJO
Sub-Gerente Técnico

Grupo El Productor

seguros • financiera • inmobiliaria

Ind. Nacional 811

Edificio El Productor Piso 7, 8 y 9

Tel.: (595 21) 491 576/9, 442 155, 498 305

Fax: (595 21) 491 599

Asunción, Paraguay

por el uso durante doce meses, de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente y con capacidad similar al sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado.

La suma asegurada se basará en las cantidades convenidas por día y por mes, según se especifique en las Condiciones Particulares.

Siempre que se hayan indicado sumas aseguradas en las Condiciones Particulares, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado igualmente los costos de personal y los gastos de transporte de material que surjan con motivo de un siniestro indemnizable en la presente sección.

CLÁUSULA 2 - BASE DE LA INDEMNIZACIÓN

Al ocurrir una pérdida o daño en el sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado, los Aseguradores responderán durante aquel periodo en que sea esencial usar un sistema electrónico de procesamiento de datos suplente, pero como máximo durante el periodo de indemnización convenido.

El periodo de indemnización comenzará en el momento en que se ponga en uso el sistema suplente.

Estará a cargo del Asegurado aquella porción de la reclamación que corresponda a la franquicia temporal convenida.

Si después de la interrupción de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado se encontrara que los gastos adicionales erogados durante el periodo de interrupción fueran mayores que la parte proporcional de la suma asegurada anual aplicable a dicho periodo, los aseguradores solo serán responsables de aquella parte de la suma asegurada anual convenida que corresponda a la proporción entre el periodo de interrupción y el periodo de indemnización convenido.

El momento de la indemnización a cargo de los Aseguradores se calculará tomando en consideración cualquier ahorro en los gastos.

La suma asegurada se reducirá en la cantidad indemnizada a partir de la fecha en que ocurriera un evento indemnizable por el periodo de seguro remanente, a menos que fuera restituida la suma asegurada.

-00000-



EL PRODUCTOR S.A.
DE SEGUROS


EDUARDO F. MELGAREJO
Sub Gerente Técnico

Grupo El Productor

seguros • financiera • inmobiliaria

Ind. Nacional 811

Edificio El Productor Piso 7, 8 y 9

Tel.: (595 21) 491 576/9, 442 155, 498 305

Fax: (595 21) 491 599

Asunción, Paraguay

SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CONDICIONES GENERALES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV Título II del Libro III del Código Civil y a la de las presente póliza.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y Particulares predominarán estas últimas. Dentro de las Condiciones Generales tendrán preeminencia las específicas de la cobertura.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos Artículos del Código Civil deben entenderse como simple enunciaciones informativas del contenido esencial del Código en la parte de Seguros, el que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

La responsabilidad de los Aseguradores solo procederá, si se observan y cumplen fielmente los términos de esta Póliza, en lo relativo a cualquier cosa que deba hacer o que deba cumplir el Asegurado y en la veracidad de sus declaraciones y respuestas dadas en el cuestionario y solicitud, que forman parte de este contrato.

Las Condiciones Particulares y la (s) sección (es) se considerarán incorporadas a esta póliza y formarán parte de la misma; la expresión "esta póliza" donde quiera se use en este contrato, se considerará como incluida en las Condiciones Particulares y la (s) sección (es). Cuando se asigna un significado específico a cualquier palabra o expresión en cualquier parte de esta póliza o de las Condiciones Particulares o de su (s) sección (es), el mismo significado prevalecerá donde quiera que aparezca.

El Asegurado por cuenta propia, tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones razonablemente hechas por los Aseguradores, con objeto de prevenir pérdidas o daños y cumplirá con los requerimientos legales y con las recomendaciones del fabricante.

PLURALIDAD DE SEGUROS

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los 10 días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario. En caso de siniestro cuando no existan estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, se entiende que cada Asegurador contribuye proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización



EL PRODUCTOR S.A.
DE SEGUROS

EDUARDO P. MELO
Sub Gerente Técnico

Grupo El Productor

seguros • financiera • inmobiliaria

Ind. Nacional 811

Edificio El Productor Piso 7, 8 y 9

Tel.: (595 21) 491 576/9, 442 155, 498 305

Fax: (595 21) 491 599

Asunción, Paraguay

debida. La liquidación de los daños se hará considerando los contratos vigentes al tiempo del siniestro. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo, tiene acción contra el Asegurado y los demás Aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste (Art. 1606 C.C.)

El Asegurado no puede pretender en conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención; sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1607 C.C.)

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

El cambio del titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación de cambio de titular se hará en el termino de 7 días. La omisión libera al Asegurador, si el Siniestro ocurriera después de 15 días de vencido este plazo (Art. 1618 C.C.).

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria supuesto en que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1619 C.C.)

RESCISIÓN UNILATERAL

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho dará un preaviso no menor de 15 días.

Cuando lo ejerza el Asegurado la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente y en caso contrario desde la hora veinte y cuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según tarifa de corto plazo (Art. 1562 C.C.)

AGRAVACIÓN DEL RIESGO



EL PRODUCTOR S.A.
DE SEGUROS

EDUARDO F. MELGARREJO
Sub-Gerente Técnico

Grupo El Productor

seguros • financiera • inmobiliaria

Ind. Nacional 811

Edificio El Productor Piso 7, 8 y 9

Tel.: (595 21) 491 576/9, 442 155, 498 305

Fax: (595 21) 491 599

Asunción, Paraguay

El tomador esta obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C.C.)

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido este o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C.C.)

Cuando la agravación se deba a un hecho del tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C.C.)

Cuando la agravación del riesgo se deba a un hecho ajeno del tomador, o si este debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un mes y con un preaviso de siete días.

Se aplicará el Artículo anterior si el riesgo no se hubiese asumido según practicas comerciales del Asegurador.

Si el tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no esta obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) El tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacersele la denuncia (Art. 1583 C.C.)

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido; y
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo del seguro en curso (Art. 1584 C.C.)

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

El crédito del asegurado se pagará dentro de los 15 días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo establecido por este código al asegurador para pronunciarse sobre el derecho del Asegurado (Art. 1591 C.C.)

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado o de su derechohabiente, este puede reclamar un pago a cuenta, si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificarlo el

EL PRODUCTOR S.A.
DE SEGUROS

EDUARDO F. MEISAREJO
Sub-Gerente Técnico



Grupo El Productor

seguros • financiera • inmobiliaria

Ind. Nacional 811
Edificio El Productor Piso 7, 8 y 9
Tel.: (595 21) 491 576/9, 442 155, 498 305
Fax: (595 21) 491 599
Asunción, Paraguay

siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador (Art. 1593 C.C.)

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurador, dentro de los treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde. (Art. 1597 C.C.)

RETICENCIA

Toda declaración falsa, omisión o reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato. El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C.C.)

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del artículo anterior, el asegurador puede pedir la nulidad del contrato, restituyendo la prima percibida, con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C.C.)

Si la reticencia fuere dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C.C.)

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar el contrato, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C.C.)

SUBROGACIÓN

Los derechos que correspondan al asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique el derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C.C.)

PRESCRIPCIÓN

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año desde que la correspondiente obligación sea exigible (Art. 666 C.C.)

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

EL PRODUCTOR S.A.
DE SEGUROS

EDUARDO P. MELGAREJO
Sub Gerente Técnico



Grupo El Productor

seguros • financiera • inmobiliaria

Ind. Nacional 811

Edificio El Productor Piso 7, 8 y 9

Tel.: (595 21) 491 576/9, 442 155, 498 305

Fax: (595 21) 491 599

Asunción, Paraguay

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o el presente contrato es el ultimo declarado (Art. 1560 C.C.)

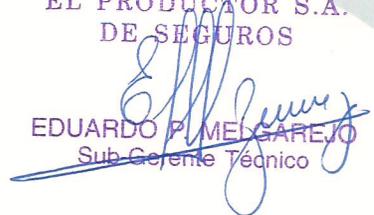
PRORROGA DE JURISDICCIÓN

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C.C.)

-oo00oo-



EL PRODUCTOR S.A.
DE SEGUROS


EDUARDO P. MELGAREJO
Sub Gerente Técnico

Grupo El Productor

seguros • financiera • inmobiliaria

Ind. Nacional 811

Edificio El Productor Piso 7, 8 y 9

Tel.: (595 21) 491 576/9, 442 155, 498 305

Fax: (595 21) 491 599

Asunción, Paraguay

PROPUESTA DE SEGURO ELECTRONICO

SECCIÓN:	PÓLIZA:
VIGENCIA: desde	hasta

ASEGURADO:	R.U.C.:
DIRECCIÓN	
SUMA ASEGURADA:	

RIESGO:

LIQUIDACIÓN DEL PREMIO

FORMA DE PAGO	CONCEPTO	%	IMPORTE
	Prima Neta		
	Gtos. Bancarios		
	Gtos. Poliza		
	SUB-TOTAL		
	I.V.A.		
	TOTAL		
SON GUARANÍES			



Entre **EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, con domicilio en Independencia Nacional N° 811 8° piso, en adelante, **LA COMPAÑÍA** y quien precedentemente se designa con el Nombre de **ASEGURADO**, conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguros sujeto a las Condiciones Generales y Particulares convenidos y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza, formando parte integrante de la misma.

Forman parte integrante de la presente póliza los siguientes anexos

El presente seguro se contrata por _____ a contar desde las 12 horas del día _____
de _____ de un mil novecientos _____ hasta las 12 horas del día _____
de _____ de un mil novecientos _____

Las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza se han convenido y aceptado por las partes para ser ejecutadas de buena fe.

Asunción,

EL PRODUCTOR S.A.
DE SEGUROS


EDUARDO P. MELGAREJO
Sub-Gerente Técnico

Grupo El Productor

seguros • financiera • inmobiliaria

Ind. Nacional 811

Edificio El Productor Piso 7, 8 y 9

Tel.: (595 21) 491 576/9, 442 155, 498 305

Fax: (595 21) 491 599

Asunción, Paraguay

IMPORTANTES ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

De conformidad con el Código Civil el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del Artículo pertinente del referido código, así como otras normas de su especial interés.

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emerjan de esta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (Art. 1567 C.C.). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (Art. 1568 C.C.)

Los aseguradores tendrán derecho a retener la indemnización:

- a) si hubiera dudas respecto al derecho del Asegurado a percibir la indemnización y hasta que los aseguradores reciban la prueba necesaria;
- b) si la policía, con relación a la reclamación, hubiera iniciado contra el asegurado una investigación o interrogatorio conforme alguna ley penal y hasta que se termine dicha investigación.

MORA AUTOMÁTICA: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el código civil debe realizarse en el plazo fijado al efecto. Se incurre en mora por el solo vencimiento del plazo (Art. 1559 C.C.)

PAGO DE LA PRIMA: La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contraentrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisional de cobertura (Art. 1573 C.C.)

En caso de que la prima no se pague contra entrega de la presente póliza, su pago quedará sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la "Cláusula de Cobranzas de Premios" que forma parte del presente contrato.

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: El productor o agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene para:

- a) Recibir las propuestas de celebración y modificación de contratos de seguro;
- b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prorrogas; y
- c) Aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador (Art. 1595 C.C.)

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario en la medida de sus posibilidades, para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador, quien le reembolsará los gastos no manifiestamente desacertados de acuerdo a la regla proporcional que establece el Art. 1604 C.C.

Si existe mas de un asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

EL PRODUCTOR S.A.
DE SEGUROS

EDUARDO P. MENGAREJO
Sub-Gerente Técnico

Grupo El Productor

seguros • financiera • inmobiliaria

Ind. Nacional 811

Edificio El Productor Piso 7, 8 y 9

Tel.: (595 21) 491 576/9, 442 155, 498 305

Fax: (595 21) 491 599

Asunción, Paraguay

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, este debe siempre su pago íntegro y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y 1611 C.C.)

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS: El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Art. 1579 C.C.

DENUNCIA DE SINIESTRO Y FACILITACIÓN DE SU VERIFICACIÓN AL ASEGURADOR: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres días y facilitar la verificación del siniestro y de la cuantía del daño (Art. 1593 C.C.)

PAGO A CUENTA: Cuando el asegurador estime el daño y reconoció el derecho del Asegurado, este, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta (Art. 1593 C.C.)

SOBRESEGURO E INFRASEGURO-DAÑO PARCIAL: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (Art. 1601 C.C.)

Si al tiempo del siniestro la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador solo resarcirá el perjuicio efectivamente sufrido, pero tiene derecho a la totalidad de la prima. Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador solo indemnizará el daño en proporción a ambos valores (Art. 1604 C.C.)

EXAGERACIÓN FRAUDULENTO O PRUEBAS FALSAS DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el párrafo 2do. del Art. 1590 C.C.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO: El asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave (Art. 1609 C.C.)

ABANDONO: El asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 1612 C.C.)

-00000-

EL PRODUCTOR S.A.
DE SEGUROS


EDUARDO E. MELGAREJO
Sub Gerente Técnico